

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal especial de pertenencia, que correspondió por reparto el día de ayer. Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**  
Salamina, Caldas agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 224

Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
Radicado:	17-653-40-89-001-2023-00079-00
Demandante:	JOSÉ HUMBERTO BUITRAGO GALLEGO
Demandados:	MARÍA ELVIA LOAIZA GALVIS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a la calificación de la demanda, acorde con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012, se ordenará por la Secretaria del Despacho oficiar de manera inmediata a las entidades que a continuación se indican para que estas, suministren la siguiente información:

- 1. Secretaría de Planeación del Municipio de Salamina, Caldas,** para que informe a este Despacho dentro de los quince días siguientes al recibió de la comunicación, si el bien inmueble ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de "EL CAÑÓN" denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, es propiedad de esa Entidad territorial y qué tipo de bien es.

Si de acuerdo con el POT dicho inmueble se encuentra ubicado en un área o zona declarada como de alto riesgo no mitigable o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

Si el inmueble se encuentra en un área protegida de acuerdo con la Ley 2 de

1959 y el Decreto 2372 de 2010, y en general que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 6º numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012 o si se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, o se encuentra afectado por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

**2. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento- Coordinador Víctimas del Municipio**, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este Despacho si sobre el inmueble objeto de titulación ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997. Para allegar la información solicitada se concede un término de quince días contados a partir de la fecha de recibo del oficio. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012).

**3. Fiscalía General de la Nación** para que este ente informe si el inmueble ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, cuya titulación de la propiedad pretende el actor se encuentra vinculado a alguna investigación por parte de la Fiscalía por estar destinado a actividades ilícitas. (Artículo 11 parágrafo único de la ley 1561 de 2012). Así mismo, se le pone de presente lo referente a la anotación No. 5 del FMI No. 118-2919:

---

ANOTACIÓN: Nro: 5      Fecha 24/11/1993      Radicación 93-1438  
DOC: RESOLUCION 1054      DEL: 4/8/1992      DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAFE DE  
BOGOTA      VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:      OTRO : 915 DESTINACION PROVISIONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
A: FONDO NACIONAL AGRARIO

**4. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) Seccional Caldas.** Entidad que deberá remitir a este Despacho dentro de los quince días siguientes al recibo del oficio, cualquier información que tenga sobre el predio ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. (Artículo 11 párrafo único de la ley 1561 de 2012).

5. **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).** Entidad que deberá expedir un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, esto es, el predio ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, la vigencia de la información y dirección, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal C. artículo 11 de la norma tantas veces enunciada. Para tal efecto se concede un término de quince días, contados a partir del recibo del oficio. (Artículo 11 párrafo único de la ley 1561 de 2012).
  
6. **Agencia Nacional de Tierras.** Entidad que deberá remitir con destino a este asunto la información que tenga frente al predio ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. Especialmente lo referente a la anotación No. 5 del FMI No. 118-2919:

ANOTACIÓN: Nro: 5    Fecha 24/11/1993    Radicación 93-1438  
DOC: RESOLUCION 1054    DEL: 4/8/1992    DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAPE DE  
BOGOTA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    OTRO : 915 DESTINACION PROVISIONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
A: FONDO NACIONAL AGRARIO

Se les informará a las citadas entidades que la información solicitada deberá ser aportada en el término perentorio de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente pueda incurrir en falta disciplinaria grave y se compulsen las copias pertinentes a la autoridad competente.

Por otro lado, y con el fin de establecer lo correspondiente a las anotaciones Nros. 4 y 5 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919, se ORDENA oficiar al **Ministerio de Justicia y del Derecho**, entidad a la cual se trasladaron algunas de las funciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo al Decreto 3183 de 2011 “por el cual se suprime la Dirección Nacional de Estupefacientes, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones”, para que informe en el término de quince (15) días:

1. Sobre lo que tenga en sus archivos respecto al inmueble ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

2. Las decisiones tomadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien por medio del oficio Nro. 014350 del 5 de noviembre de 1993, ordenó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, se registrará la Resolución Nro. 1054 del 1992 en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

3. Las decisiones tomadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien en la anotación Nro. 05 del Certificado de Tradición Nro. 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, con la especificación 915 "DESTINACION PROVISIONAL", realizó un acto registral al Fondo Nacional Agrario.

### NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c368b83c349e47b6580720ca548205ec0193d50c61351e327c188b46120815**

Documento generado en 03/08/2023 03:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**